

Por lo qual mi camara es perjudicada y mis sudidos molestados. Por que aun  
que las tales condenaciones son ynjustas por no darme su obediencia ni que en omnia  
Pagar una pequeña cantidad que se sigue la apelacion y ansila consienten yo  
o mandando que os ynfirméis con toda diligencia si el dho licenciado o deydre y sus  
oficiales y las demás personas sus o dhas ansido culpadas. en el dho y abriguad  
la verdad por la mejor forma que pudiereis y haedles cargo para que hagades  
ante vos. sus prouancas y de cargos. Por la orden sus o dha. con aporibi mi  
quesi en el dho mi consejo se contentare que abeys sido negligente se enbiara  
a ello persona a dha costa y ansimandamos o ynfirmas a los alcaldes y  
regidores que ansido en las dhas Villas y lugares de repartido a quien  
nos catomado Residencia si an residido y residen. En los dhoros offi:  
cios y como an usado dellos. En todo lo que es a cargo. especialment  
En lo que mandan y disponen las leyes effectas en la ciudad de Toledo.  
y haed pregonar. Si alguno tien en quexa dellos de algunos agrabios que les ayen  
effecto por no condeser sus officios que lo bengana pedir y demandar ante el ob  
y administrar justicia a los querellosos y enbiar ante mi la ynfirmacion  
que sobre ello hicierdes juntamente con la dha residencia - dho si os yn  
firmas como y de que manera los esnuanos. del consistorio y publicos  
de las dhas Villas y lugares y procuradores y otros officiales della an  
usado sus officios y si an lleuado algunas cosas de may y aliende de lo  
que po dian lleuar con firme a el arancel Real y si en algo lo y allare de cul  
gados dareis los traslado y recibis sus de cargos y cumplid de yo  
a los querellosos y la ynfirmacion que sobre ello hicierdes la enbiada de yo  
mi consejo con la mejor abriguacion que se ocella de dhas tomado con  
Relacion de las sentencias si algunas de dhas de do contra el dho alcalde m  
y sus officiales dentro de treinta dias. Primero y siguientes despues que de  
de de tomado la dha residencia la qual mando que toméis a tena y firma  
de los dhoros capitulos de buen gobernation que estan hechos y dirigidos. a  
los mis gobernadores. y que se de residencia y juntamente. con cada cargo  
ponga y apunteis los dhoros y escrituras y dro qual que genere de prueba  
donde os mo bides a haer el dho cargo y las preguntas y parte de prueba  
donde hallara a pena de cinco mill mrs por cada cargo y sentenciad de lo  
que diereis y si crederes donde no pongais el dho apuntami en los quales  
desde agora os he por condenado lo contrario. Sabiendo y temi de su d.  
que ayais y lleueis de salario a cada un de acien mill mrs a tano la que  
centa y cinco mill mrs librados en la misma moneda de la dha ha den  
y los cinquenta y cinco mill mrs. De lo qual mando se os paguen segun y de  
la forma y manera que sean pagado a los dhoros. mis alcaldes m a y de  
que ansido de yo de repartido. En mando a los concejos alcaldes regidores  
caualleros y escuderos. officiales y Sombreros buenos. de las Villas y lu  
gares de cada un de Partida que luego que conchamita a fueren requeridos  
y recibian de vos el dho licencia dogal para alguno de car de. La d  
lealdad del juramento que en tal caso os cao d un bria. y de uos ha co  
tomando de vos y de vuestros officiales fiancas de que pareis la  
Residencia que de derecho se requiere despues que se ha de b.